

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (Rad.2020-00461-00), informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda venció el 20 de Noviembre de 2020.

Dentro de este término, la parte demandante guardó silencio y **no** presentó escrito de corrección, con el fin de subsanar la presente demanda.

MARIA EÙGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 819

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 11 de Noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARTHA LUCIA FRANCO HENAO, en contra de la COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 S.A.S., para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida MARTHA LUCIA FRANCO HENAO, en contra de la COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 S.A.S.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 114 de Diciembre 01 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA